

V I S I O:

El Expte. N° 544-A-1970; y

CONSIDERANDO:

Que si bien las normas constitucionales y legales relativas a la enajenación de inmuebles propiedad municipal exigen que las ventas de los mismos se realicen mediante el remate o licitación pública;

Que ello se encuentra determinado en el Art. 204 inc. e) de la Constitución Provincial y Art. 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 53;

Que existen antecedentes donde se lo ha autorizado al Departamento Ejecutivo a transferir tierras a entidades intermedias sin fines de lucro (Cooperativas, Sindicatos, etc.) -Ordenanzas Nros. 526, 602, 623 y 626-, tomando ciertos recaudos que permitan asegurar la finalidad propuesta;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Gobierno Provincial mediante Decreto N° 0448 de fecha 29/3/71, Expte. N° 2208-19774/71;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1°) AUTORIZASE la venta a favor de la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEGRAFISTAS ~~Y~~ RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES (A.A.T.R.A.), la totalidad de los lotes que componen las manzanas 50-D-1; 50-D-2; 50-D-3 y 50-D-4, correspondientes al fraccionamiento de la Chacra 50, Fracción 50 D, s/proyecto de subdivisión que corre a fs. 2 de este expediente, con destino a la construcción de un conjunto de unidades habitacionales para la vivienda familiar propia de sus afiliados o asociados.-

Artículo 2°) FIJASE en la suma de CUATRO PESOS (\$4,00) Ley 18.188 al metro cuadrado ~~de~~ al contado, pagadero en el momento de escriturar las tierras transferidas y de CINCO PESOS (\$5,00) de igual moneda, otorgando plazo a los solicitantes pagaderos en la siguiente forma: a) al escriturar el treinta y cinco (35%); b) El saldo, con más un interés anual del 10%, en un plazo de tres años, mediante cuotas trimestrales. Por toda suma que se abone con mora se abonará un interés punitorio de igual tipo que el compensatorio al que se adicionará. El saldo se garantizará con hipoteca, / la que podrá ser en segundo grado en el supuesto de que para la edificación de las / viviendas se recurra a entidades financieras que exijan esa garantía real en primer grado.-

Artículo 3°) Los gastos de escrituración correrán por cuenta exclusiva de la adquirente.-

Artículo 4°) La adquirente y sus asociados deberán asumir las siguientes obligaciones: ~~de~~ a) Comenzar las obras proyectadas dentro de un plazo de seis (6) meses; b) Concluir la totalidad de las obras en un plazo de treinta y seis (36) meses; c) // Destinar las viviendas construidas para la habitación permanente de sus asociados y familiares; d) Prohibición absoluta de enajenar tales viviendas durante un plazo de / cinco (5) años.-

La falta de cumplimiento de las obligaciones precitadas y/o la falta de

///

JORGE D. SOLANA  
Intendente Municipal

FEZ  
Comisión de Hacienda y Asesoría

PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

SANTA FE 161

-2-

///pago de dos cuotas sucesivas, producirá de pleno derecho la resolución de o las ventas con pérdida de las mejoras construidas a favor de la Municipalidad a cuyo fin una vez adjudicados los lotes, se considerarán separadamente las obligaciones de cada asociado.-

Artículo 5º) La adquirente contrae la obligación de planificar la totalidad de los \_\_\_\_\_ servicios públicos, niveles, desagües pluviales, etc., en forma tal / que convinen con los proyectos o los ya realizados respecto al resto de la ciudad. Serán por cuenta exclusiva de la adquirente el trazado de calles, provisión de agua corriente, luz eléctrica y gas.-

Artículo 6º) Regístrese, notifíquese, tome conocimiento Departamento de Contaduría, \_\_\_\_\_ Recaudación y Oficina Planeamiento del Espacio, dese al D.M. y Boletín Municipal, publíquese y oportunamente ARCHIVESE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (EX.PTE. Nº 544-A-1970).

f-u.-

GR. OMAR A. GUTIERREZ  
Secretaría de Hacienda y Asuntos Sociales



Dr. JORGE D. SOLANA  
Intendente Municipal